



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDO/CM

Olmos, 27 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2024, visto la propuesta para la aprobación de la Ordenanza Municipal que declara de interés Público la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en toda la jurisdicción del distrito de Olmos, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local y fines autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud pública, además tiene la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en sus artículos 77, 78, 81 y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción, asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves.

Que, las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika son consideradas como problemas de importancia en salud pública a nivel local, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el "Aedes Aegypti". Además, con fecha 1 de febrero del 2016, la Organización Mundial de la Salud-OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia Internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen, a través de actividades de orientación y educación de la población, siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar las principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.

Que, de acuerdo al D.S. N° 002-2023-SA que declara "Emergencia Sanitaria por brote de Dengue en Olmos y en otros 59 distritos de Lambayeque y de otros departamentos" es porque nuestro distrito se ubica en zona de alarma, siendo importante que al interior de los establecimientos de salud de los distritos endémicos se realice de manera sostenida las acciones de prevención y control en el marco de la estrategia de gestión integrada del Dengue, Chikungunya y Zika, impulsando las acciones de

Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque
"El cambio es para todos"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315



promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, vigilancia epidemiológica, vigilancia virológica, atención y manejo de casos de manera oportuna, con el fin de modificar los determinantes que influyen en la transmisión en zonas endémicas, entre ellos la persistencia en la población de prácticas no saludables, como la tenencia de criaderos del vector en el ambiente interior y exterior domiciliario, baja cobertura de acceso a agua potable, automedicación, poca participación de autoridades locales en el abordaje de estas enfermedades.

Que, en cumplimiento de la "Política Pública local de Salud 2023-2026" proyectada posteriormente a aprobarse mediante ordenanza municipal en el marco de los acuerdos de Gobernanza y Gestión territorial de salud, que a su vez reconoce las prioridades de salud pública del distrito, siendo una de ellas el "Dengue" por su alto impacto social y económico.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN TODA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE OLMOS-LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de interés local la vigilancia, prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika en toda la jurisdicción del distrito de Olmos de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO LA ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2023-MDO/CM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Área de Medio Ambiente, Salud y Población para que, en coordinación interacción con otras instancias municipales, con el Centro de Salud de Olmos y entidades afines, así como con instituciones y organizaciones del ámbito privado y la sociedad civil, promueva la organización e implementación de acciones de promoción de la salud y particularmente de prevención y control de la enfermedad frente al Dengue,

ARTÍCULO CUARTO.- INSTITUCIONALIZAR, el día 18 de Mayo de cada año como el "Día Distrital de Lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika" en virtud al cual se realizarán diversas actividades promocionales y preventivas, ejecutadas en interacción por la municipalidad, Centro de Salud, instituciones públicas y privadas y las civil.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, Las disposiciones, medidas y acciones para la vigilancia, prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika en el distrito de Olmos, que consta de IX Capítulos, 12 artículos y dos disposiciones finales.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR que, con la aprobación de la presente ordenanza, el Comité Distrital Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika (CDMVPDCHZ) cuyo Consejo Directivo tendrá la responsabilidad de elaborar el "PLAN ANUAL" con su respectiva HOJA DE RUTA para la ejecución del mismo, teniendo como meta que el distrito de Olmos sea libre de dengue, abanderando el lema: "Olmos, dengue cero".

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que, el Área de Medio Ambiente, Salud y Población, a partir del ejercicio de sus funciones y competencias actúe en la Coordinación General del CDMVPDCHZ, debiendo convocar periódicamente a sus integrantes a fin de que inicien el proceso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

implementación de los mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue, chikungunya y zika, establecidos en la presente ordenanza.



ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento, y Presupuesto, establezca la disponibilidad presupuestal a través de la apertura de la cadena presupuestal en el Programa Presupuestal 0017 ENFERMEDADES METAXÉNICAS Y ZOONOSIS, Producto 3043977 FAMILIA CON PRACTICAS SALUDABLES PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZOONOTICAS Y SU SOSTENIBILIDAD PARA LOS AÑOS SIGUIENTES.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, en la formulación y elaboración de proyectos de inversión pública, aborde determinantes de la salud, agua y saneamiento, en el sentido de fortalecer capacidades en la prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika, en el ámbito de Olmos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECER, el Día Distrital de Lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika se otorgue el reconocimiento respectivo con algún incentivo de naturaleza comunal al Centro Poblado y al Caserío libre del Dengue, Chikungunya y Zika, resultado de los esfuerzos de sus autoridades locales que han implementado actividades de vigilancia, prevención y control contra estas enfermedades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEROGAR, toda norma que contravenga a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

C.C.
Alcaldía
GM
OGACyGD
OGAJ
GSMYGA
OTI
Centro de Salud
OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Daniel Rivera Pasco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- OBJETO

La presente ordenanza municipal tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la prevención, vigilancia y control de la propagación del vector Aedes Aegypti transmisor de las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika en el distrito de Olmos.

Artículo 2- DEL ALCANCE

Están sujetas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas de Derecho Público o Privado ubicadas en el distrito de Olmos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 3.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

La Municipalidad distrital de Olmos, a través de las Unidades Orgánicas competentes actuará en base al Reglamento de CORP Organización y Funciones vigente, apoyando a la entidad de salud.



Artículo 4.- DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DE LA MICRO RED DE SALUD DE OLMOS

La Micro Red de Salud, está facultada dentro del marco de sus competencias a desarrollar mecanismos necesarios de vigilancia y prevención, dirigidas al control del Dengue, Chikungunya y Zika (Vector Aedes Aegypti); dentro de su jurisdicción y las que estime conveniente en coordinación con la Municipalidad Distrital de Olmos.

ARTÍCULO III

DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA

Artículo 5.- CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Comité Distrital Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika (CDMVPCDCHZ), constituido por elección democrática del día 27 de febrero del año en curso contando con asistencia de representantes de entidades de salud de Olmos, directores y profesores de instituciones educativas y representantes de la sociedad civil, convocó a los miembros representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, ONGs, sociedad civil organizada, autoridades locales y comunales. Este comité será reconocido mediante Resolución de Alcaldía; en el caso de existir una instancia similar como "Comité local de Salud", éste podrá sumarse con sus funciones al CDMVPCDCHZ adoptando en este caso la forma de mesa temática sin requerirse reconocimiento adicional.

El CDMVPCDCHZ, deberá elaborar y/o aprobar el "PLAN ANUAL" con su respectiva HOJA DE RUTA para el desarrollo de actividades orientadas a la vigilancia, prevención y control de estas enfermedades, siendo prioritariamente programar campañas masivas, concursos inter - escolares, Inter - comunidades referentes a la recolección de criaderos del vector.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

- 6.1. Eliminar los criaderos más comunes del zancudo (Aedes Aegypti) como son los objetos inservibles que acumulen agua (sea producto de la lluvia o no) en sus viviendas, tales como botellas vacías, baldes en desuso, latas, llantas, cilindros viejos, chapas o tapas de boletas, cáscara de coco, entre otros.
- 6.2. Mantener debidamente tapados, seguros y protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, baldes y similares.
- 6.3. Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado
- 6.4. Cambiar el agua en forma diaria de los recipientes que contengan flores o plantas en general y reemplazarlos con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud.
- 6.5. Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas, debe ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.
- 6.6. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o disposición final.
- 6.7. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en maceteros, patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cuneta, canales de desagüe y regadío.
- 6.8. Denunciar ante la autoridad competente a los vecinos que incumplieran con las obligaciones a razón que pongan en peligro la vida de su familia y vecinos de la comunidad, asimismo, informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y lo se ignore quien es su propietario y en el cual se presuma la existencia de criaderos del vector del Dengue, Chikungunya y Zika.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA

ARTÍCULO 7.- DE LA EDUCACION SANITARIA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

La Municipalidad Distrital de Olmos a través del Área de Medio Ambiente, Salud, y Población o la que haga sus veces en coordinación con la Micro Red de Salud, diseñará e implementará estrategias educativas dirigidas a la población en general, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo Aedes Aegypti y propagación del Dengue, Chikungunya y Zika, a su vez fortalecerán el sistema de vigilancia para determinar la circulación y presencia del brote de estas enfermedades, así como referencia a los establecimientos de salud correspondientes.

ARTÍCULO 8.- DE LA VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA

Las Intervenciones, Inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención y control del Dengue, chikungunya y Zika que realice la Micro Red de Salud, contará con el apoyo de la municipalidad distrital y comunidad organizada, a través de los actores sociales: facilitadoras, agentes comunitarios de la salud, autoridades comunales, dirigentes y vecinos.

La Municipalidad Distrital de Olmos a través del Área de Medio Ambiente, Salud y Población o la que haga sus veces promoverá evaluaciones de los factores que favorezcan el desarrollo, colonización y propagación del Aedes Aegypti, coordinando acciones permanentes con la Micro Red de Salud, acciones que se deben realizarse en conjunto, convocando la participación activa de la comunidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

22



8.1. Control vectorial en la comunidad.

El Área de Medio Ambiente, Salud y Población, en coordinación con la Micro Red de Salud, y con apoyo de la Sociedad Civil realizará las acciones siguientes:

1. Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal
2. Acreditar, al personal profesional, técnico y no técnico que evaluará las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios, parques y otros espacios.
3. Coordinar con la Dirección Regional de Salud y la Microred, la eliminación del vector a nivel de larvas o adultos con el uso de productos químicos como larvicidas o adulticidas, asimismo, eliminar los depósitos inservibles y realizar el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios, así como la respectiva educación sanitaria
4. Levantar el acta de inspección sanitaria de constatarse la presencia del vector, consignando las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas por el inspector. Este plazo será de cinco días hábiles. La no subsanación generará la correspondiente sanción.
5. Se realizará periódicamente, como máximo cada 4 meses, campañas de recojo de artículos u objetos que sean susceptibles de convertirse en criaderos de larvas para la propagación del zancudo Aedes Aegypti, con participación activa de las diferentes Instancias públicas y privadas del ámbito del distrito (salud, educación y otras organizaciones).

8.2. Control vectorial en cementerios.

La Municipalidad Distrital de Olmos, a través del Área de Medio Ambiente, Salud y Población o la que haga sus veces supervisará periódicamente cada treinta (30) días, que en el cementerio de su jurisdicción se utilice arena húmeda en los floreros y jardineras.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 9°.- Se Prohíbe:

- 9.1 Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como cáscaras de coco, latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, chapas y tapas de botellas o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.
- 9.2 El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin drenaje en los cementerios, que sean proclives a convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti, los que deberán contener arena húmeda y poseer agujeros inferiores de drenaje.
- 9.3 El almacenamiento con agua de llantas al aire libre en establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.
- 9.4 Mantener en depósitos, repuestos o autopartes de vehículos, tendentes a acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.
- 9.5 Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.
- 9.6 Mantener piscinas y sus Instalaciones s con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue, Chikungunya y Zika.
- 9.7 El uso de los tachos de las viviendas, locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos, según la normatividad sanitaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

21

ARTÍCULO VII DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 10.- El Área de Medio Ambiente, Salud y Población en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en lo que les compete, establecerán acciones de control de viviendas, cementerios, parques públicos o privados, establecimientos comerciales, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- El Área de Medio Ambiente, Salud y Población, será el órgano competente de canalizar a las instancias administrativas municipales pertinentes las sanciones que correspondan por incurrir en las infracciones establecidas en la presente ordenanza de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas vigente (RAS), y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 12.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza genera la comisión de infracción e imposición de sanción que se detallan a continuación.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- APROBAR las tasas de infracciones y multas, según lo establecido en el Artículo 12; e incorporar al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Olmos.

SEGUNDO.- Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parque zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras y afines.

